

CIRCULAR DRBM-CIR-001-2020

DE: DIRECCIÓN DE BIENES MUEBLES

PARA: AREA REGISTRAL

ASUNTO: CANON DE LA LEY No 8000, "SERVICIO NACIONAL DE GUARDACOSTAS" VIGENTE PARA EL AÑO 2020

FECHA: 21 DE ENERO DEL 2020

La Ley No 8000, "Ley de Creación del Servicio Nacional de Guardacostas", estableció en su artículo 33, lo siguiente:

"Derechos de inscripción en el Registro Naval. Toda embarcación que se inscriba en el Registro Naval, dependiente del Ministerio de Justicia, deberá pagar, como requisito de inscripción, un derecho a favor del Servicio según los siguientes parámetros:

a) Las embarcaciones de cualquier categoría que midan menos de 35 pies de eslora, cancelarán el cinco por ciento (5%) del salario base definido en el artículo 2 de la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993. Quedarán exoneradas del pago de este canon las embarcaciones dedicadas a la pesca artesanal.

b) Las embarcaciones de cualquier categoría que midan de 35 a 50 pies de eslora, cancelarán el diez por ciento (10%) del salario base definido en el artículo 2 de la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993.

c) Las embarcaciones de cualquier categoría que midan más de 50 pies de eslora, cancelarán el quince por ciento (15%) del salario base definido en el artículo 2 de la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993.

Los derechos de inscripción ante el Registro Naval mencionados en este artículo, serán cancelados mediante entero de gobierno a favor del Servicio. Como requisito para inscribir las embarcaciones, este Registro exigirá la acreditación del pago." (La negrita no es del original).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley No 7337 señala:

“La denominación “salario base”... corresponde al monto equivalente al salario mensual del “Oficinista 1” que aparece en la relación de puestos de la Ley de Presupuesto Ordinario de la República, aprobada en el mes de noviembre anterior...”

Dicho salario base regirá durante todo el año siguiente, aun cuando el salario que se toma en consideración, para la fijación, sea modificado durante ese período. En caso de que llegaren a existir, en la misma Ley de Presupuesto, diferentes salarios para ese mismo cargo, se tomará el de mayor monto para los efectos de este artículo.

La Corte Suprema de Justicia comunicará, por medio de publicación en el Diario Oficial La Gaceta, las variaciones anuales que se produzcan en el monto del salario referido.”

Considerando que mediante Circular del Consejo Superior del Poder Judicial, **No 227-2019**, publicada en el Boletín Judicial No 4 del 09 de enero de este año, se comunica a todas las autoridades judiciales del país, abogados y público en general que el Consejo Superior del Poder Judicial, en la Sesión No 109-19, Acuerdo LXXI, del pasado 17 de diciembre, estableció en la suma de **¢450200.00 (cuatrocientos cincuenta mil doscientos colones exactos)**, el **salario base que servirá como parámetro durante el 2020** para la determinación de diversas penas establecidas en el Código Penal, así como otras multas e impuestos contenidos en normas que utilizan ese mismo salario como referencia y en observancia de la tarifa dispuesta en el artículo 33 indicado, los nuevos rubros que debe cancelarse por concepto de inmatriculación de embarcaciones para el presente año son los siguientes:

- 1) Las que midan menos de 35 pies de eslora (menos de 10, 67 metros) = ¢22510 (veintidós mil quinientos diez colones).**
- 2) Las que midan de 35 a 50 pies de eslora (más 10, 67 metros y menos de 15,24 metros = ¢45020 (cuarenta y cinco mil veinte colones).**
- 3) Las que midan más de 50 pies eslora (más de 15,24 metros) = ¢ 67530 (sesenta y siete mil quinientos treinta colones).**

REGISTRO BIENES MUEBLES.

**MSC. ADOLFO DURÁN ABARCA.
SUBDIRECTOR**

